DESPACHO DE LA DOCTORA TANIA ARIAS MANZANO
JUEZA

NOTIFICACIÓN

A: PÚBLICO EN GENERAL Y PÁGINA WEB

DENTRO DEL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE QUEJA No. 08-2009-Q, HAY LO QUE SIGUE:

RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE QUEJA No. 08-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- PRESIDENCIA.- Quito, 22 de abril del 2009, las 13h30. **VISTOS:** Avoco conocimiento en mi calidad de Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, el Recurso Contencioso Electoral de Queja, propuesto por Eduardo Paredes Ávila, en calidad de representante del Movimiento "Patria Altiva I Soberana" listas 35, en contra de los señores: Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, Econ. Carlos Cortez, Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, Abgda. Marcia Caicedo Caicedo, Sr. Fausto Camacho Zambrano y Srta. Manuela Cabacango Quishpe, Consejeras y Consejeros del Consejo Nacional Electoral. Por haberse presentado dentro del plazo señalado en el Art. 26 de las Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral (R.O.S.S No. 472:21.11.2008), y de conformidad con el Art. 52 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, se lo admite a trámite. A fin de garantizar el principio de contradicción y de defensa, comuníquese esta providencia a los señores miembros del Consejo Nacional Electoral, quienes deberán señalar casillero en el Tribunal Contencioso Electoral, o dirección de correo electrónica para recibir las notificaciones que les correspondan. A Eduardo Paredes Ávila, se le notificará en el casillero contencioso electoral No: 35 del Tribunal Contencioso Electoral, sin perjuicio de su publicación en la cartelera que para el efecto se lleva en el Tribunal Contencioso Electoral. Siendo obligación de los jueces garantizar el pleno y total respeto de los derechos consagrados en la Constitución, tanto más que es deber de los juzgadores aplicar directamente la Constitución, esta autoridad considera que el "spot" que ha sido objeto de medida administrativa por parte del Consejo Nacional Electoral, es claramente violatorio a los derechos fundamentales de todas y todos, que contiene un elemento altamente racista y discriminatorio, que no puede ser dejado de observar por esta Presidencia, y al verificarse la violación de los Arts: 11 numeral 2, 57 numeral 2, 66 numeral 4, de la Constitución de la República, se ordena la suspensión absoluta de toda forma de transmisión, difusión o reproducción total o parcial de dicho "spot", por todos los medios de comunicación, para dicho efecto ofíciese al Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONARTEL, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, y en tal sentido ofíciese a todos los medios de comunicación, radio, prensa, televisión, y otros, a fin que prohíba la transmisión de dicha propaganda. Se dispone abrir la causa a prueba por el plazo de siete días. Actúe el Dr. Iván Escandón Montenegro, en calidad de Secretario Relator de este despacho.- Notifíquese. Fdo.) Dra. Tania Arias Manzano, Jueza presidenta. Certifico, Quito, 22 de abril de 2009.

Lo que comunico a usted para los fines de ley pertinentes.

Dr. Iván Escandón Montenegro
SECRETARIO RELATOR ENCARGADO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
PRESIDENCIA